

**COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
PERÍODO LEGISLATIVO 2014 – 2018**

**ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL N° 52, DE LA 363ª LEGISLATURA,
CELEBRADA EL LUNES 20 DE JULIO DE 2015, DE 17.30 a 21.28
HORAS.**

SUMARIO: Orden del día: La comisión continuó la discusión particular de la indicación sustitutiva del Ejecutivo al proyecto de ley, de origen en moción, en primer trámite constitucional y reglamentario, que reforma el Código de Aguas (Boletín N° 7543-12).

I.- PRESIDENCIA

Presidió la sesión, la Diputada señora **Yasna Provoste Campillay**.

Actuó como Secretario de la Comisión el señor **Juan Carlos Herrera Infante**, y como abogada ayudante, la señora **Carolina Aqueveque Lopehandía**.

II.- ASISTENCIA

Asistieron los diputados integrantes de la Comisión, diputados señores **Loreto Carvajal Ambiado, Sergio Gahona Salazar, Cristina Girardi Lavín, Luis Lemus Aracena, Daniel Núñez Arancibia, Raúl Saldívar Auger y Mario Venegas Cárdenas**. Asistió por esta sesión, en reemplazo del diputado señor Jorge Rathgeb Schifferli, el diputado señor **Bernardo Berger Fett**.

Asiste el Director de la DGA, Carlos Estévez; la asesora jurídica de la DGA, Tatiana Celume; Carmen Herrera Indo, Directora Regional DGA R.M.; y el Delegado Presidencial para los Recursos Hídricos, Reinaldo Ruiz.

Además asisten las siguientes personas: Sara Larraín, Directora Chile Sustentable; Pamela Poo, Coordinadora Observatorio Parlamentario Chile Sustentable; Patricio Segura, asesor Chile Sustentable; Daniela Ramos, procuradora EELAW Medio Ambiente y energía Asesorías Legales; Yasna Bermúdez, asesora diputado Raúl Saldívar; Francisco Castillo, asesor

Comité PPD; Tania Larraín, asesora SEGPRES; Dionisio Faulbaum, asesor Ministerio de Agricultura; y Carmen Gloria Ampuero, prensa C13.

III.- ACTAS

El acta de la sesión 48ª se da por aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 49ª se pone a disposición de las señoras y señores diputados.

IV.- CUENTA

1. Oficio N° 069-2015 del Abogado Secretario de la Comisión de Salud, por el cual remite a esta Comisión, para su conocimiento y consideración, antecedentes presentados por la presidenta de la Junta de Vecinos de Caicaen, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, quien expone la emergencia sanitaria por la contaminación que afecta al agua potable de esa zona.

2. Indicaciones ingresadas a la Secretaría de esta comisión el 14 de julio, al proyecto de ley que modifica el Código de Aguas de las Diputadas señoras Yasna Provoste y Cristina Girardi, y de los Diputados señores Luis Lemus, Juan Morano y Mario Venegas.

3. Email del diputado señor Renzo Trisotti, por el cual solicita a la Comisión una audiencia para un grupo de vecinos de la Comuna de Camiña, de la Región de Tarapacá, quienes desean plantear los problemas de agua en el altiplano y de las perforaciones de geotermia.

4. Reemplazo por la presente sesión del diputado señor Bernardo Berger, por el diputado señor Jorge Rathgeb.

V.- ORDEN DEL DIA:

La comisión continuó la discusión particular de la indicación sustitutiva del Ejecutivo al proyecto de ley, de origen en moción, en primer trámite constitucional y reglamentario, que reforma el Código de Aguas (Boletín N° 7543-12).

El **Director de la DGA**, señor Carlos Estévez, explica latamente el sentido de las últimas indicaciones ingresadas por el Ejecutivo con fecha 7 de julio, mediante oficio N° 613-363.

Señala a los miembros de la comisión que la indicación cuenta con 13 numerales y dos disposiciones transitorias:

I. El numeral 1), relativo a la zona de prohibición, se trata en los hechos de otorgar patrocinio a una indicación parlamentaria que reemplazó el artículo 67 vigente, votada y aprobada. Sin embargo, se hizo reserva de constitucionalidad por parte del Diputado Gahona, quien consideró que dicha indicación era de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

II. Los numerales 2), 3) y 12) dicen relación con las patentes por no uso:

a) incrementan los montos de las patentes al acortar los tramos y duplicándola, cada 4 años, en vez de cada 5 años.

b) propone eliminar la subvención a los titulares de derechos en la provincia de Palena y las regiones de Aysén y Magallanes, que actualmente se traduce en una rebaja en el factor para determinar el monto de pago de la patente, quedando establecida con la siguiente fórmula:

- Derechos no consuntivos: el factor es $UTM = 0.33 \times Q \times H$ para todo el país.
- Derechos consuntivos: el factor asciende a $1,6 \text{ UTM} \times \text{Lt/s}$ en todas las regiones.

c) Se hace análogo el procedimiento de extinción de los derechos de aprovechamiento por su no uso y las suspensiones para contabilizar sus plazos, a las normas ya aprobadas en el artículo 6° bis, la que regirá a contar de la entrada en vigencia de esta ley.

III. Los numerales 4), 11) y 13), dicen relación con derechos con fines no extractivos:

a) Existen utilizaciones no extractivas de recurso, lo que se ha denominado “derechos *in situ*”. Con la incorporación de esta figura, se eximen del pago de patentes, los derechos que se otorguen en un área protegida por el MMA con una función ecológica de las aguas y; aquellos que su propósito sea asegurar la existencia de aguas para el desarrollo de un proyecto recreacional, turístico u otro, que no implique extraer el recurso de su fuente (numeral 4).

b) Ejemplifica lo anterior y se intenta regular un problema emergente y recientemente judicializado por la I.M. de Pucón, respecto a derechos solicitados como extractivos.

c) Sin embargo, este beneficio sólo se concede y permanece mientras el derecho se use para esos fines, extinguiéndose, en caso contrario. Se trata de aquellos derechos que, excepcionalmente, quedan condicionados a un uso (en este caso, no extractivo). Numeral 11.

d) Se crea un Art. 5° transitorio, el cual posibilita a titulares de derechos vigentes, optar a los beneficios para estos usos, conforme al procedimiento y condiciones que dispone el Reglamento a que se refiere al Art. 129 bis 9. Numeral 13.

IV. Los numerales 5), 6), 7), 8) y 9) contienen una propuesta de un procedimiento más expedito para rematar derechos de aprovechamiento de aguas por su no uso, al sustituir el procedimiento ejecutivo actual –que contempla formas numerosos trámites procedimentales extensos en tiempo y en recursos-, por un procedimiento de remate judicial con plazos cortos y de ágil tramitación, muy similar al procedimiento ya existente para el desamparo minero por no pago de la patente anual.

a) Los plazos actuales, dan origen a un lato procedimiento que puede tardar más de un año.

b) Actualmente, las etapas son: pago de patentes hasta el 30 de marzo de cada año;

- Dictación de la resolución DGA que fija los derechos sujetos a pago de patentes;

- Publicación en D.O., provincial y/o regional y su radiodifusión (paga DGA);

- Plazo de 30 días hábiles para presentación de recursos;

- Plazo 30 días para resolver presentaciones y recursos;
- Notificación de resoluciones que resuelven los recursos (no paraliza envío de antecedentes a TGR), por el 139 CA;
- Envío a TGR del listado definitivo (antes del 30 de mayo de cada año);
- TGR presenta los antecedentes a T.O.J.
- TGR, publica en D.O. el requerimiento de pago;
- Plazo para oposiciones de 30 días hábiles;
- Despacho del mandamiento de ejecución y embargo que fija día y hora para primer llamado a remate (publicación y radiodifusión, provincial y/o regional);
- Primer remate y mínimo de la subasta (valor patentes adeudadas);
- Sin postores: segundo llamado, sin mínimo. Sin postores: al Fisco (MBN). Renuncia en un plazo de 2 meses, desde adjudicación.

c) Se proponen las siguientes etapas:

- Dictación de la resolución DGA que fija los derechos sujetos a pago de patentes;
- Publicación en D.O., provincial y/o regional de dicha nómina;
- Plazo de 30 días hábiles para presentación de recursos;
- Plazo 30 días para resolver presentaciones y recursos;
- Notificación de resoluciones que resuelven los recursos (no paraliza envío de antecedentes a TGR), por el 139 CA;
- Envío a TGR del listado definitivo (antes del 30 de mayo de cada año);
- TGR presenta los antecedentes a T.O.J.
- T.O.J. dicta resolución con mérito ejecutivo (hace las veces de mandamiento de ejecución y embargo) que fija día y hora para único remate (publicación, provincial y/o regional; y/o digital);
- Remate y mínimo de la subasta (valor patentes adeudadas más un 30% de recargo);
- Si no hay postores o no pagaren dentro del plazo de 15 días: se adjudica al Fisco. Si se frustra el remate, se archiva.

V. Los objetivos son los siguientes:

1. Sancionar el acaparamiento especulativo y/o la acumulación de derechos de aprovechamiento en manos ociosas.
 - a) Acortar tramos de las patentes.
 - b) Duplicar el factor (múltiplo) cada cuatrienio.

- c) Aplicar la figura de la extinción de los derechos por su no uso efectivo, transcurridos 4 u 8 años desde la publicación de la ley.
2. Facilitar la apertura del mercado para permitir nuevas inversiones en materia de generación de energía hidroeléctrica.
- a) Sustitución del procedimiento ejecutivo de remate por no pago de patentes de no uso, por un procedimiento especial, breve y efectivo.
- b) Incentivo eficiente para la liberación de derechos de aprovechamiento que no están siendo utilizados.
3. Eliminar la subvención establecida en favor de las regiones X (provincia de Palena), XI y XII, en los montos a pagar por concepto de patente por no uso de las aguas.
4. Modificar la contabilización de los plazos de no uso efectivo de las aguas para los derechos antiguos. Los 4 u 8 años, pasan a contarse a partir de la entrada en vigencia de la ley.
5. Reconocer la figura de los derechos de aprovechamiento no extractivos, destinados al desarrollo de proyectos recreacionales, turísticos u otros, siempre que no impliquen un uso extractivo del recurso.
6. Eximir del pago de patente por no uso de las aguas no sólo a los APR (mientras se construyen las obras); sino también a aquellos derechos constituidos en áreas protegidas y; a aquellos derechos no extractivos del recurso.
7. Definir los supuestos en que los derechos constituidos quedarán condicionados a un uso (lo anterior, es sin perjuicio de los derechos originados por el sólo ministerio de la ley del artículo 56 inc. 1 y 2).

ARTÍCULO 129 BIS 4

Esta norma prescribe que los derechos de aprovechamiento no consuntivos de ejercicio permanente, respecto de los cuales su titular no haya construido las obras que señala la ley, estarán afectos, en la proporción no utilizada de sus respectivos caudales, al pago de una patente anual a beneficio fiscal, que se rige por las reglas que detalla a continuación.

Respecto de estas normas se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación del Ejecutivo (que reemplaza el N° 25 de su indicación sustitutiva original) para modificar el artículo 129 bis 4 del siguiente modo:

a) Para eliminar en su inciso primero la siguiente frase: “La patente se registrará por las siguientes reglas:”.

Puesta en votación la letra a), fue aprobada por unanimidad, votando a favor las señoras diputadas Loreto Carvajal y Yasna Provoste, y los señores diputados Sergio Gahona, Luis Lemus, Daniel Núñez y Raúl Saldívar (6-0-0).

b) Para reemplazar la frase “1.- En el caso de derechos de aprovechamiento no consuntivos cuyos puntos de captación se ubiquen en las Regiones Primera y Décima, con excepción de la provincia de Palena.”, por la siguiente frase: “1.- La patente se registrará por las siguientes reglas:”.

c) Para sustituir en la letra a) del numeral 1.- la palabra “cinco” por “cuatro”.

d) Para reemplazar en el literal b) del numeral 1.- la frase “sexto y décimo”, por la siguiente: “quinto y octavo”.

e) Para sustituir la letra c) del numeral 1.- por la siguiente:

“c) Entre los años noveno y duodécimo inclusive, la patente calculada de conformidad con la letra a) precedente, se multiplicará por el factor cuatro.”.

f) Para agregar al numeral 1.- las siguientes letras d) y e), nuevas:

“d) Entre los años décimo tercero y décimo sexto inclusive, la patente calculada de conformidad a la letra a) precedente se multiplicará por el factor ocho; y, en los cuatrienios siguientes, su monto se calculará duplicando el factor anterior; y así, sucesivamente.

e) El titular de un derecho de aprovechamiento constituido con anterioridad a la publicación de esta ley que no haya construido las obras descritas en el inciso primero del artículo 129 bis 9, habiendo transcurrido

ocho años contados desde dicha fecha de publicación, quedará afecto a la extinción de su derecho de aprovechamiento en aquella parte no efectivamente utilizada, de conformidad a las disposiciones y a las suspensiones señaladas en el artículo 6° bis y sujeto al procedimiento descrito en el artículo 134 bis. Sin perjuicio de los plazos de las suspensiones establecidos en el artículo 6° bis, la contabilización del plazo para abrir el expediente administrativo de extinción del derecho, se suspenderá por todo el tiempo que dure la tramitación de los permisos necesarios para construir las obras que deban ser otorgados por la Dirección General de Aguas y/o la Dirección de Obras Hidráulicas. Las solicitudes de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento y las de cambio de punto de captación del mismo, no quedarán comprendidas en la referida suspensión.”.

g) Para eliminar el numeral 2.-, pasando los actuales numerales 3.- y 4.- a ser 2.- y 3.- respectivamente.

Puestas en votación las letras b), c), d), e), f) y g), estas son aprobadas por unanimidad, votando a favor las señoras diputadas Loreto Carvajal, Cristina Girardi y Yasna Provoste, y los señores diputados Sergio Gahona, Luis Lemus, Daniel Núñez y Raúl Saldívar (7-0-0).

h) Para agregar un numeral 4.-, nuevo, del siguiente tenor:

“4.- Los plazos señalados en las letras a), b), c) y d) del número 1.- de este artículo, se contabilizarán a partir del primero de enero de 2006, a menos que se trate de derechos de aprovechamiento que se hayan constituido o reconocido con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso, los plazos se contarán desde la fecha de su respectiva constitución o reconocimiento.”.

Puesta en votación la letra h), fue aprobada por unanimidad, votando a favor las señoras diputadas Loreto Carvajal, Cristina Girardi y Yasna Provoste, y los señores diputados Sergio Gahona, Luis Lemus, Daniel Núñez, Raúl Saldívar y Mario Venegas (8-0-0).

Indicaciones Parlamentarias

Se presenta una indicación parlamentaria de las diputadas Loreto Carvajal, Cristina Girardi y Yasna Provoste, y el diputado señor Raúl Saldívar, para derogar el numeral 4° del artículo 129 bis 4, que establece una exención del pago de patente para aquellos derechos de aprovechamiento cuyos volúmenes medios por unidad de tiempo, expresados en el acto de constitución original, sean inferiores a 100 litros por segundo, en las Regiones Primera a Metropolitana, ambas inclusive, y a 500 litros por segundo en el resto de las Regiones.

Esta indicación parlamentaria generó el siguiente debate en el seno de la comisión:

La diputada **Loreto Carvajal** argumenta que con estos volúmenes de agua se puede generar una cantidad de kilowatt que no se condice con el uso para subsistencia, y eventualmente podría generarse con ello un emprendimiento en materia de energía que no justificaría la exención.

Por su parte, el diputado **Sergio Gahona** estima que con esta indicación se limitan las posibilidades de generar energía eléctrica con sistemas renovables no convencionales, como son las centrales de pasada de menos de 20 megawatt, lo que es un golpe a las políticas públicas de este gobierno y otros anteriores en materia de generación de energía renovable no convencional. Además, la norma actual permite que muchos pequeños agricultores puedan desarrollar centrales de pasada precisamente para poder obtener energía para regar sus predios.

A su turno, el diputado **Daniel Núñez** pide al Ejecutivo graficar algunos ejemplos respecto de centrales de pasada de baja escala en el país.

La diputada **Loreto Carvajal**, en su segunda intervención, recalca que lo que se busca con esta indicación es que se utilicen las aguas.

La diputada **Yasna Provoste** comenta al Ejecutivo que algunos pequeños agricultores han hecho saber a la comisión que la DGA les cobra

por aguas que ellos no pueden usar, y ello justificaría también esta indicación.

El **Director de la DGA** explica que en este tema suele haber confusión por parte de la gente, ya que no es efectivo que se cobre patente cuando no se puede usar el agua porque no se dispone de ella. Lo relevante para el cobro es si existen o no las obras para poder aprovechar las aguas. Y respecto de la indicación, en su primera intervención, el Director manifiesta su preocupación ya que ésta derechamente elimina la exención, en lugar de establecer un nuevo umbral, que podría haber sido objeto de estudio y discusión por parte del Ejecutivo y de la comisión.

La diputada **Cristina Girardi** insiste en que estos volúmenes de agua no se condicen con los fines de subsistencia.

No obstante lo señalado anteriormente por el Director, y luego de una revisión efectuada por éste junto a la **asesora de la DGA**, la señora Celume señala que hecho el análisis respecto de cuanto significaría reducir el monto de la exención de 500 a 300 y de 100 a 50 litros por segundo respectivamente, en relación a cuantos sujetos más entrarían a pagar patente por no uso, la diferencia fue nominal, no alcanzó a ser de un 8%. Por ese motivo es que no tiene un real impacto el eliminar o no la exención, que en todo caso es una exención al pago de patente porque no se han construido las obras, y no para extinguir el derecho.

Puesta en votación esta indicación parlamentaria, fue aprobada por simple mayoría, votando a favor las señoras diputadas Loreto Carvajal, Cristina Girardi y Yasna Provoste, y los señores diputados Luis Lemus, Daniel Núñez, Raúl Saldívar y Mario Venegas. Votó en contra el diputado señor Sergio Gahona (7-1-0).

ARTÍCULO 129 BIS 5

Esta norma prescribe que los derechos de aprovechamiento consuntivos de ejercicio permanente, respecto de los cuales su titular no haya construido las obras que señala la ley, estarán afectos, en la proporción

no utilizada de sus respectivos caudales medios, al pago de una patente anual a beneficio fiscal, que se rige por las normas que especifica.

Este artículo fue objeto de las siguientes indicaciones:

Indicación del Ejecutivo (que modifica el N° 26 de su indicación sustitutiva original):

a) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

“a) Sustitúyese el literal a) por el siguiente:

“a) En los primeros cuatro años, los derechos de ejercicio permanente pagarán una patente anual cuyo monto será equivalente a 1,6 unidades tributarias mensuales por cada litro por segundo.”.

b) Sustitúyese el literal b) por el siguiente:

b) “Modifícase en el literal b) la frase “sexto y décimo”, por la siguiente: “quinto y octavo”.”.

c) Agrégase el siguiente literal c), nuevo:

c) “Reemplázase el literal c) por el siguiente:

“c) Entre los años noveno y duodécimo inclusive, la patente calculada de conformidad con la letra a) precedente se multiplicará por el factor 4; y en los cuatrienios siguientes, su monto se calculará duplicando el factor anterior; y así sucesivamente.”.

d) Agrégase el siguiente literal d), nuevo:

“d) Agrégase el siguiente literal d), nuevo:

“d) El titular de un derecho de aprovechamiento constituido con anterioridad a la publicación de esta ley que no haya construido las obras descritas en el inciso primero del artículo 129 bis 9, habiendo transcurrido cuatro años contados desde la fecha de publicación de esta ley, quedará afecto a la extinción de su derecho de aprovechamiento en aquella parte no efectivamente utilizada, de conformidad a las disposiciones y a las suspensiones señaladas en el artículo 6° bis y sujeto al procedimiento descrito en el artículo 134 bis. Sin perjuicio de los plazos de las suspensiones establecidos en el artículo 6° bis, la contabilización del plazo

para abrir el expediente administrativo de extinción del derecho se suspenderá por todo el tiempo que dure la tramitación de los permisos necesarios para construir las obras que deban ser otorgados por la Dirección General de Aguas y/o la Dirección de Obras Hidráulicas. Las solicitudes de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento y las de cambio de punto de captación del mismo no quedarán comprendidas en la referida suspensión.”.”.

e) Agrégase el siguiente literal e), nuevo:

“e) Modifícase el inciso tercero del siguiente modo:

i) Intercálase entre la frase “utilización de las aguas” y la coma (,), la siguiente frase: “, de que dan cuenta los literales a), b) y c) anteriores”.

ii) Reemplázase la frase “. En el caso” por la siguiente frase: “, a menos que se trate”.

iii) Intercálase entre las frases “tal fecha,” y “los plazos se computarán”, la siguiente frase: “en cuyo caso”.”.

Puestas en votación las letras a), b), c), d) y e), estas fueron aprobadas por unanimidad, votando a favor las señoras diputadas Loreto Carvajal, Cristina Girardi y Yasna Provoste, y los señores diputados Sergio Gahona, Luis Lemus, Daniel Núñez, Raúl Saldívar y Mario Venegas (8-0-0).

Indicaciones Parlamentarias

Se presenta una indicación parlamentaria de las diputadas Loreto Carvajal, Cristina Girardi y Yasna Provoste, y el diputado señor Raúl Saldívar, para derogar el inciso final del artículo 129 bis 5, que establece una exención del pago de patente para aquellos derechos de aprovechamiento cuyos volúmenes medios por unidad de tiempo, expresados en el acto de constitución original, sean inferiores a 10 litros por segundo, en las Regiones Primera a Metropolitana, ambas inclusive, y a 50 litros por segundo en el resto de las Regiones.

Puesta en votación la indicación parlamentaria, ésta es aprobada por simple mayoría, votando a favor las señoras diputadas Loreto Carvajal, Cristina Girardi y Yasna Provoste, y los diputados señores Raúl Saldívar y

Mario Venegas. Votó en contra el diputado señor Sergio Gahona, y se abstuvo el señor diputado Daniel Núñez (5-1-1).

ARTÍCULO 129 BIS 6

Respecto de este artículo, que se refiere al pago de patente de los derechos de aprovechamiento de ejercicio eventual que no sean utilizados total o parcialmente, se presentó una indicación parlamentaria de las diputadas Loreto Carvajal, Cristina Girardi y Yasna Provoste, y el diputado señor Raúl Saldívar, para derogar sus incisos segundo y tercero, que rezan así:

“(i2º) Estarán exentos del pago de patente aquellos derechos de aprovechamiento no consuntivos de ejercicio eventual cuyos volúmenes medios por unidad de tiempo, expresados en el acto de constitución original, sean inferiores a 300 litros por segundo, en las Regiones Primera a Metropolitana, ambas inclusive, y a 1.500 litros por segundo en el resto de las Regiones.

(i3º) También estarán exentos del pago de patente aquellos derechos de aprovechamiento consuntivos de ejercicio eventual cuyos volúmenes medios por unidad de tiempo, expresados en el acto de constitución original, sean inferiores a 30 litros por segundo, en las Regiones Primera a Metropolitana, ambas inclusive, y a 150 litros por segundo en el resto de las Regiones”.

Puesta en votación esta indicación parlamentaria, fue aprobada por simple mayoría, votando a favor las señoras diputadas Carvajal, Girardi y Provoste, y los señores diputados Saldívar y Venegas. Votó en contra el diputado señor Gahona (5-1-0).

ARTÍCULO 129 BIS 9

En términos generales, esta norma regula aquellos casos en que los derechos de aprovechamiento no se consideran sujetos al pago de patente.

Respecto de estas normas se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación del Ejecutivo para modificar el artículo 129 bis 9 del siguiente modo:

a) Sustitúyese en el inciso primero, el párrafo "En el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, deberán existir también las obras necesarias para su restitución" por el siguiente párrafo:

"Dichas obras deberán ser suficientes y aptas para la efectiva utilización de las aguas, capaces de permitir su captación o alumbramiento; su conducción hasta el lugar de su uso; y su restitución al cauce, en el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos".

Puesta en votación la letra a), ésta fue aprobada por unanimidad, votando a favor las señoras diputadas Carvajal, Girardi y Provoste, y los diputados señores Gahona y Núñez, don Daniel (5-0-0).

b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

"Finalmente, estarán exentos del pago de la patente a que aluden los artículos 129 bis 4, 129 bis 5 y 129 bis 6, los derechos de aprovechamiento de las asociaciones de agua potable rural."

Puesta en votación la letra b), esta fue aprobada por unanimidad, votando a favor las señoras diputadas Carvajal, Girardi y Provoste, y los señores diputados Gahona, Nuñez, don Daniel y Saldívar (6-0-0).

La indicación señalada en la letra b) se complementa con otra indicación del Ejecutivo, para sustituir en dicho literal el punto final por la siguiente frase: “; los derechos de aprovechamiento que no sean utilizados por sus titulares con el objeto de mantener la función ecológica de las áreas protegidas, declaradas como tales mediante decreto del Ministerio del Medio Ambiente, y cuyo punto de captación se encuentre dentro de los límites de la misma; y los derechos de aprovechamiento que hayan sido solicitados por sus titulares con la finalidad de desarrollar un proyecto recreacional, turístico u otro, siempre que dicho proyecto implique no utilizarlas ni extraerlas de su fuente, circunstancia que deberá comprobarse a la Dirección General de Aguas y declararse en la memoria explicativa de que da cuenta el numeral 6 del artículo 140. Para este último caso, un reglamento establecerá las

condiciones que deba contener la solicitud del derecho de aprovechamiento cuya finalidad sea el desarrollo de los proyectos descritos y que impliquen no extraer las aguas; la justificación del caudal requerido; y la zona o tramo del cauce que se verá comprometido.”.

Puesta en votación la indicación complementaria del Ejecutivo, ésta fue aprobada por unanimidad, por idéntico quorum que la anterior.

Indicaciones Parlamentarias

Se presentó una indicación de las señoras diputadas Girardi y Provoste, y de los diputados señores Lemus, Venegas, Morano, Núñez, don Daniel y Saldívar, para anteponer al punto y coma inicial de la indicación del Ejecutivo anteriormente referida, la siguiente frase: “aquellos que sean titulares las comunidades agrícolas definidas en el artículo 1° del DFL N° 5 de 1968, del Ministerio de Bienes Nacionales; aquellos de que sean titulares indígenas o comunidades indígenas, entendiendo por tales los regulados en el artículo 5° de este Código, y considerados en los artículos 2° y 9° de la ley N°19.253, respectivamente”.

Puesta en votación la indicación parlamentaria, ésta fue aprobada por unanimidad, por idéntico quorum que la anterior.

A propósito de este artículo, el **diputado señor Daniel Núñez** sostuvo que es necesario eximir del cobro de la patente a los pequeños propietarios agrícolas que practican una agricultura de subsistencia.

En torno al mismo punto, la **diputada señora Girardi** manifestó compartir esa inquietud, e hizo ver que no está precisado en la ley cuál es el número de hectáreas que debe entenderse comprendido en el concepto de “agricultura de subsistencia”.

ARTÍCULO 129 BIS 11

Esta norma hace referencia al procedimiento judicial para el cobro de la patente, y fue objeto de una indicación del Ejecutivo del siguiente tenor:

a) Sustitúyese en el inciso primero la frase “su cobro” por la siguiente: “sacar dicho derecho a remate público”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“La referida acción prescribirá en el plazo de tres años, contado desde el 1° de abril del año en que debió pagarse la patente.”.

Puestas en votación las letras a) y b), éstas fueron aprobadas por simple mayoría, votando a favor las señoras diputadas Carvajal y Provoste, y el señor diputado Gahona, en tanto se abstuvieron la señora diputada Girardi y el diputado señor Daniel Núñez (3-0-2).

Respecto de este artículo y la indicación del Ejecutivo en él recaída, se generó el siguiente debate:

El **señor director de la DGA** explicó que las enmiendas al artículo 129 bis 11 tienen por finalidad simplificar el procedimiento de remate de los derechos de aprovechamiento por no pago de la patente.

El **diputado señor Núñez (don Daniel)** opinó que el procedimiento de remate debe resguardar los derechos de los pequeños campesinos.

A su vez, el **diputado señor Gahona** dijo que, sin perjuicio de las innovaciones que sea necesario incorporar al procedimiento de remate, debe garantizarse siempre el debido proceso.

Sobre esto último, el **titular de la DGA** indicó que el nuevo procedimiento las debidas garantías para los afectados, como la notificación, el otorgamiento de un plazo para oponerse al remate, etc.

Complementando la intervención anterior, la **asesora jurídica de la DGA, señora Celume**, explicó que la primera fase administrativa del nuevo procedimiento no difiere mayormente en relación con el que existe hoy. La principal innovación se refiere a la eliminación del segundo remate. Agregó que otra innovación consiste en establecer que la acción ejecutiva de cobro prescribirá en tres años (el plazo normal es de cinco).

La **diputada señora Girardi** dijo que la mejor alternativa en la materia es que, en vez de rematarse el derecho por no pago de la patente, aquel retorne al Estado para que lo reasigne, según las prioridades que establece la ley. El remate contradice uno de los pilares del proyecto, que es fijar una jerarquía en las funciones del agua.

El **diputado señor Gahona** manifestó no compartir la postura anterior, inclinándose por el remate como una buena opción.

ARTÍCULO 129 BIS 12

Respecto al artículo en referencia, el Ejecutivo presentó una indicación para modificarlo en la forma que sigue:

- a) Sustitúyese en el inciso primero la frase “constituirá título” por la siguiente: “tendrá mérito”.
- b) Reemplázase en el inciso primero la frase “si se tuviese esta última” por la siguiente: “si se tuviesen estas dos últimas”.
- c) Intercálanse los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser octavo:

“Mientras no se haya dado cumplimiento al trámite señalado en el inciso anterior, el pago de la patente podrá hacerse sin el recargo indicado en el inciso primero del artículo 129 bis 13.

Recibida la nómina, el juez dictará una resolución señalando día y hora para el remate, y ordenará que esta resolución y la nómina de los derechos a subastar sean publicadas en dos días distintos en un diario o periódico de la provincia respectiva y, si no lo hubiere, en uno de la capital de la Región correspondiente y en un diario de circulación nacional, independiente del soporte de los mismos, sea éste impreso, digital o electrónico. Corresponderá a la Tesorería General de la República efectuar estas publicaciones y cubrir sus gastos.

El remate no podrá efectuarse antes de los treinta días siguientes a la fecha del último aviso.

Las omisiones o errores en que la Tesorería haya incurrido en la nómina referida en el inciso primero podrán ser rectificadas antes del remate a solicitud de cualquiera que tenga interés en ello o de la Dirección General de Aguas.

El juez procederá con conocimiento de causa. Las rectificaciones se publicarán de igual forma que la publicación original y el remate se postergará para una fecha posterior en treinta días, a lo menos, a la última publicación.

El secretario del tribunal dará testimonio en los autos de haberse publicado el aviso en la forma y oportunidad señaladas.”.

d) Modifícase el actual inciso segundo, que ha pasado a ser octavo, del siguiente modo:

i) Sustitúyese la frase “del juicio ejecutivo” por la siguiente frase: “de este procedimiento”.

ii) Intercálase entre la frase “derechos de aprovechamiento” y el punto seguido (.), la siguiente frase: “o el de la comuna en que se encuentre ubicada la captación, en caso de no estar inscrito”.

iii) Elimínase la siguiente frase: “Será aplicable a este juicio, en lo que corresponda, lo dispuesto en el artículo 458 del Código de Procedimiento Civil.”.

Puestas en votación las letras a), b) y d), éstas son aprobadas por unanimidad, votando a favor las señoras diputadas Carvajal, Girardi y Provoste, y los señores diputados Gahona y Daniel Núñez (5-0-0).

Puesta en votación la letra c), ésta es aprobada por simple mayoría, votando a favor las señoras diputadas Carvajal y Provoste y el diputado señor Gahona, absteniéndose de votar la diputada señora Girardi y el diputado señor Daniel Núñez (3-0-2).

Este artículo y la indicación del Ejecutivo en él recaída generó el siguiente debate:

El **diputado señor Gahona** exteriorizó su preocupación en el sentido que aquellos que no tienen sus derechos de aprovechamiento inscritos puedan contar con un plazo razonable para hacerlo.

En el mismo sentido, la **diputada señora Girardi** propuso incluir un artículo transitorio en el proyecto, que permita demostrar posesión para así poder inscribir los derechos correspondientes; punto de vista que fue compartido por la **diputada señora Provoste**.

A su vez, la **diputada señora Carvajal** planteó la conveniencia de crear un registro de pequeños propietarios de derechos de aprovechamiento.

El **diputado señor Daniel Núñez** manifestó que existe un gran número de personas que son propietarias de una acción (o una fracción de esta) sobre determinados derechos de aprovechamiento y que no tienen inscrito ese derecho. Se hace imperioso dar facilidades para que ello ocurra.

ARTÍCULO 129 BIS 13

Respecto de esta norma el Ejecutivo presenta una indicación cuyo objeto es sustituir todo el artículo vigente por el siguiente:

“Artículo 129 bis 13.- El mínimo de la subasta será el valor de las patentes adeudadas, o la parte que corresponda, más un recargo del treinta por ciento de éste, y el titular del derecho podrá liberarlo pagando dicho valor.

(i2º) Para tomar parte en el remate, todo postor deberá rendir caución suficiente a beneficio fiscal, calificada por el tribunal sin ulterior recurso, para responder que se llevará a efecto el pago de los derechos de aprovechamiento rematados. La garantía será equivalente al diez por ciento de la suma adeudada, o la parte que corresponda, y subsistirá hasta que se otorgue la escritura definitiva de adjudicación.

(i3°) Si el adjudicatario no enterare el precio de la subasta dentro del plazo de quince días contado desde la fecha del remate, la adjudicación quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley y el juez hará efectiva la garantía a beneficio fiscal. Asimismo, el Juez deberá adjudicar los derechos de aprovechamiento de aguas subastados a favor del Fisco, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, el que deberá renunciar a los derechos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 6º, en un plazo máximo de dos meses, contado desde la inscripción de la adjudicación en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Si el Fisco no inscribiere la renuncia dentro de dos meses contados desde la fecha de adjudicación, el juez respectivo podrá, a petición de cualquier interesado, ordenar a nombre del Fisco la inscripción de la renuncia en el Registro de Aguas correspondiente. En este caso, las aguas quedarán libres para la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de conformidad a las normas generales.

(i4°) Si la suma obtenida del remate excediere lo adeudado por concepto de patentes, gastos y costas, el remanente será entregado al ejecutado, una vez descontado el recargo, gastos y costas asociados al remate.

(i5°) La venta en remate se hará por el martillero designado por el tribunal que corresponda y a ella podrán concurrir el Fisco, representado para estos efectos por el abogado del Servicio de Tesorerías; las instituciones del sector público y cualquier persona, natural o jurídica, en igualdad de condiciones. El Fisco podrá imputar al precio del remate el monto adeudado por concepto de patentes. El Fisco o cualquiera de las instituciones del sector público podrán concurrir al remate en igualdad de condiciones.

(i6°) En aquellos casos donde el Fisco sea el único compareciente a la subasta o no se presentaren postores en el día señalado para el remate, el juez deberá adjudicar los derechos de aprovechamiento de aguas subastados a favor del Fisco, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, el que deberá renunciar a los derechos, de conformidad a lo dispuesto por el inciso tercero de este artículo.

(i7º) Será aplicable al procedimiento de remate del derecho de aprovechamiento lo dispuesto en el artículo 2428 del Código Civil y el artículo 492 del Código de Procedimiento Civil. Sin perjuicio de lo anterior, el Fisco tendrá preferencia para cobrar la patente adeudada con el producto del remate sobre todo otro acreedor.”.”.

Puesta esta indicación en votación, se aprobó de la siguiente manera:

Los **incisos primero, segundo, tercero y quinto, fueron aprobados por simple mayoría**, votando a favor las señoras diputadas Carvajal y Provoste, y los señores diputados Gahona y Daniel Núñez, absteniéndose de votar la diputada señora Girardi (4-0-1).

Los **incisos cuarto, sexto y séptimo, fueron aprobados por unanimidad**, votando a favor las señoras diputadas Carvajal, Girardi y Provoste, y los señores diputados Gahona y Daniel Núñez (5-0-0).

Por su parte, se presentó una **indicación parlamentaria** al inciso tercero propuesto por el Ejecutivo, de las diputadas Girardi y Provoste y los diputados Lemus, Morano y Venegas, con el propósito de:

- a) Agregar luego de la expresión “Si el Fisco”, la frase “no procediere a constituir reserva sobre dichas aguas para los usos prioritarios de acuerdo a lo señalado en el artículo 5º ter o”.
- b) Reemplazar el punto final por una coma (,) y agregar la frase “priorizando los usos de subsistencia y preservación ecosistémica.”

Puesta en votación esta indicación parlamentaria, fue aprobada por simple mayoría, votando a favor las diputadas Girardi y Provoste y el diputado señor Daniel Núñez. Votó en contra el diputado señor Gahona y se abstuvo la diputada señora Carvajal (3-1-1).

ARTÍCULOS 129 BIS 14, BIS 15, BIS 16 y BIS 18

Por indicación del Ejecutivo, se propone derogar los artículos referidos.

Puesta en votación esta indicación, es aprobada por unanimidad, votando a favor las diputadas Carvajal, Girardi y Provoste y los diputados señores Gahona y Daniel Núñez (5-0-0).

ARTÍCULO 129 BIS 17

Esta norma establece que “los demás procedimientos relativos al remate, al acta correspondiente, a la escritura de adjudicación y a su inscripción, se registrarán por las disposiciones del Código de Procedimiento Civil relativas a la subasta de bienes inmuebles embargados.”.

El **Ejecutivo presentó indicación** para intercalar, entre la frase "bienes inmuebles embargados" y el punto final (.) la siguiente frase: ", pero los plazos allí establecidos no serán fatales para el Fisco, cuando éste actúe como adjudicatario".

Puesta en votación, esta indicación fue aprobada por unanimidad, votando a favor las diputadas Carvajal, Girardi y Provoste y los diputados señores Gahona y Daniel Núñez (5-0-0).

ARTÍCULO 132

Esta norma establece que los terceros que se sientan afectados en sus derechos, podrán oponerse a la presentación dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de la última publicación o de la notificación, en su caso.

El Ejecutivo presenta una indicación para intercalar, entre las expresiones “los terceros” y “que se sientan”, la frase “titulares de derechos de aprovechamiento constituidos e inscritos en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo”.

Puesta en votación esta indicación, es aprobada por unanimidad, votando a favor las diputadas Carvajal, Girardi y Provoste y los diputados señores Gahona y Daniel Núñez (5-0-0).

ARTÍCULO 134 BIS

Se presenta indicación del Ejecutivo para intercalar, entre los actuales artículos 134 y 135, un artículo 134 bis, del siguiente tenor:

“Artículo 134 bis.- La Dirección General de Aguas publicará, conjuntamente y con los datos de determinación a que alude la resolución señalada en el inciso primero del artículo 129 bis 7 de este Código, una resolución que contenga el listado de los titulares de los derechos de aprovechamiento que no han hecho uso efectivo del recurso y que sean susceptibles de extinguirse de conformidad a lo preceptuado en los artículos 6° bis, 129 bis 4 y 129 bis 5 del presente Código. Esta publicación se considerará como notificación suficiente para abrir el expediente administrativo de extinción del derecho de aprovechamiento.

El titular del derecho de aprovechamiento que, a consecuencia de la publicación determinada en el inciso anterior, sea afectado en sus legítimos intereses, tendrá un plazo de 30 días contado desde la publicación de la referida resolución en el Diario Oficial para oponerse a su inclusión en dicha resolución, aportando toda la prueba que considere necesaria y adecuada para acreditar el uso efectivo del recurso.

La Dirección General de Aguas, de oficio o a petición de parte, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo indicado en el inciso anterior, podrá, mediante resolución fundada, solicitar aclaraciones, decretar las inspecciones oculares y pedir los informes para mejor resolver que estime necesarios. Este período para solicitar pruebas o aclaraciones adicionales, no podrá ser superior a 60 días, pudiendo prorrogarse justificadamente y por una sola vez por un plazo de 30 días adicionales.

Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, la Dirección General de Aguas, dentro del plazo de 30 días contado desde su vencimiento, deberá

dictar una resolución fundada que constate si procede o no la extinción del derecho de aprovechamiento por la no utilización efectiva del recurso, de conformidad a lo indicado en los artículos 6° bis, 129 bis 4 y 129 bis 5, en las proporciones efectivamente no utilizadas que correspondan.

Esta resolución se notificará de conformidad a lo indicado en el artículo 139. Contra esta resolución procederán los recursos establecidos en los artículos 136 y 137 del presente Código. Transcurridos los plazos legales y una vez que la resolución anterior se encuentre ejecutoriada, la Dirección General de Aguas ordenará a los respectivos Conservadores de Bienes Raíces, practicar las cancelaciones y las inscripciones que procedan.

En lo no regulado en este artículo, se estará a lo dispuesto en el procedimiento general del Título I del Libro II del presente Código.”.”.

Puesta en votación la indicación del Ejecutivo, esta fue aprobada por unanimidad, votando a favor las diputadas Carvajal, Girardi y Provoste y los diputados señores Gahona y Daniel Núñez (5-0-0).

ARTÍCULO 6 BIS INCISO SEGUNDO

En sesión anterior, la Comisión acordó dejar pendiente la votación del inciso segundo del artículo 6° bis propuesto por indicación del Ejecutivo, a la espera de la votación de todas las indicaciones relacionadas con el pago de patente.

El referido inciso segundo del artículo 6° bis establece que “la acreditación del uso efectivo del recurso se realizará demostrando, por parte del concesionario, la construcción de las obras señaladas en el inciso primero del artículo 129 bis 9.”

Puesto en votación el referido inciso segundo, éste fue aprobado por unanimidad, votando a favor las diputadas Carvajal, Girardi y Provoste y los diputados señores Gahona y Daniel Núñez (5-0-0).

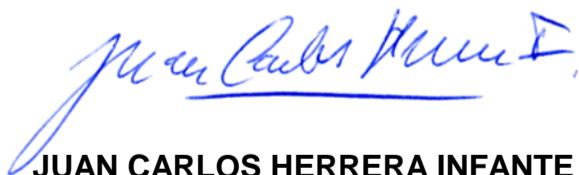
VI.- ACUERDOS

1. Recibir en audiencia, en las jornadas de los días lunes destinadas a tal efecto, a un grupo de vecinos de la Comuna de Camiña, de la Región de Tarapacá, quienes desean plantear los problemas de agua en el altiplano y de las perforaciones de geotermia, de acuerdo a lo solicitado por el diputado señor Renzo Trisotti.
2. Invitar al Ministro de Obras Públicas, a la Ministra de Salud, a la Superintendente de Servicios Sanitarios, al Director Nacional del SERNAC, al Presidente de Econssa, al Alcalde de Ovalle y al gerente de la empresa Aguas del Valle, en atención a la grave situación producida en diversas ciudades y localidades de la IV Región, especialmente en Ovalle, por las reiteradas deficiencias en el suministro de agua potable a la población por parte de la empresa sanitaria Aguas del Valle.
3. Prolongar la próxima sesión del miércoles 22 de julio, de tal manera de destinar de 17.15 a 19.30 horas, para la votación del proyecto de ley que modifica el Código de Aguas, y de 19.30 a 21.00 horas para tratar el tema descrito en el punto 2 de los acuerdos.

El debate habido en esta sesión queda archivado en un registro de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento.

YASNA PROVOSTE CAMPILLAY

Presidenta de la Comisión



JUAN CARLOS HERRERA INFANTE

Abogado Secretario de la Comisión